

establecido por el artículo 4 del Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972, las cantidades de azúcar y sus derivados que les permita el Instituto Azucarero Dominicano y la Comisión creada por el artículo 5 de la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, con cargo a las cuotas del Mercado Mundial que pueda corresponder a cada uno de los productores en la zafra del año 1976.

Art. 2.—Estas ventas deberán realizarse bajo el sistema de pública subasta establecido por la Ley N° 13, de fecha 18 de septiembre de 1974, y por el Decreto N° 4312, de fecha 25 de febrero de 1974.

Art. 3 —El presente Decreto modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 2711, de fecha 29 de septiembre de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 304, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio de Yamasá.

(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 304

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fi-

nes útiles, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano, de varios inmuebles ubicados en el Municipio de Yamasá, Sitio de Sierra Prieta, Sección de Hato Viejo, propiedad del señor Pablo P. Díaz Hernández, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano;

VISTA la Ley N° 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de las Parcelas Nos. 2—E y 4, del Distrito Catastral N° 10, del Municipio de Yamasá, Sitio de Sierra Prieta, Sección de Hato Viejo (antiguo Distrito Catastral N° 28, del Distrito Nacional), y sus mejoras, con una extensión superficial en total de 8 319 96 tareas nacionales, propiedad del señor Pablo P. Díaz Hernández.

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el

Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—El Instituto Agrario Dominicano, prestará toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 305, que autoriza la impresión de tarjetas para turistas.
(G. O. N° 9360, del 24 de Enero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 305

VISTA la Ley N° 199 del 9 de mayo del año 1966, sobre el uso de la tarjeta de turismo;

VISTA la Ley N° 8 del 9 de septiembre del año 1974;